

QUILLA-19-193780

Barranquilla, agosto 14 de 2019

Señor

RAFEE CURE ANGARITA
Inversiones 3R Ltda. (Hoy S.A.S.)
Calle 102 No 50 – 75 Apto 501
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución No 0136 de 7 de marzo de 2016

EXPEDIENTE: 0292 - 2012

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 0136 de 7 de marzo de 2016, se ordenó a la sociedad INVERSIONES 3R LTDA hoy S.A.S. con NIT 802.018.905-5 en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 75 No 56 – 36 Local 102 de esta ciudad y matrícula inmobiliaria No 040-499107 el cual se segregó del inmueble con FMI No 040-17417 para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención, proceda a dar cumplimiento a las normas contenidas en los artículos 509, 510, 511, 512, 513, 514, 685 y 686 del Decreto 0212 de 2014 y en consecuencia procedan a ajustarse a la norma en lo referente a la intervención y ocupación del espacio público con ocupación de la zona de antejardín y zona municipal para que no sea utilizada como parqueadero, adecuándose así a los requisitos establecidos en el POT en cuanto a utilización de antejardines y zona municipal, así como respetando el alineamiento conforme a certificado de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante Inspección Ocular EP No 1211-16, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0136 de 7 de marzo de 2016, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 6 de septiembre de 2016 haciéndose exigible a partir del 21 de octubre de 2016. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 1051 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Res 0136 de 7 de marzo de 2016 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: “Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyector: Johana C.